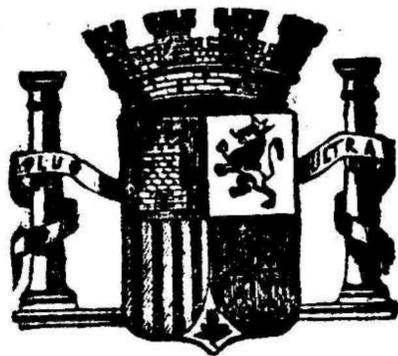


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 217.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o
Aguas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que á consecuencia de un acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando de mi Autoridad la concesion necesaria para extraer del rio Carrion y punto denominado «Carcavilla», en las inmediaciones de esta ciudad, veinticinco litros de agua por segundo con destino al abastecimiento público, limpieza de alcantarillas y riego de arbolado; he acordado dar al referido proyecto la publicidad debida para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial, manifiesten los que se consideren expuestos á algun perjuicio cuanto crean conveniente, de conformidad á lo que prescribe el artículo 216 de la ley de aguas vigente.

Palencia 12 de Mayo de 1876.
—Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 218.

Negociado 2.^o—Montes.

Las repetidas quejas presentadas á mi Autoridad por el Sr. Ingeniero de Montes de este Distrito, á consecuencia de las talas, descuajes y roturaciones arbitrarias que con frecuencia destruyen importantes masas de arbolado en diferentes

pueblos de la provincia; la punible indiferencia con que algunos Municipios contemplan excesos tan escandalosos y las terribles consecuencias que en gran parte, por tan desatentada conducta viene experimentando ya hace años la clase agrícola de la provincia, especialmente en la region inferior, me obligan hoy á dirigirme á los Ayuntamientos, deseoso de cortar males que tanto contribuyen al abatimiento de la Agricultura y de procurar á toda costa la conservacion y fomento de la riqueza forestal.

Los montes y la agricultura son inseparables: fuentes esta y aquellos del público bienestar se prestan mútuo auxilio y la destruccion de los primeros produce necesariamente el decaimiento del cultivo.

No olviden los Municipios el papel tan importante que desempeñan los bosques, pues son iman poderoso de las nubes, valla potente contra los huracanes, origen de las fuentes permanentes, solicitos guardianes de la tierra vegetal que corriendo cuando les falta su apoyo á impulso de las aguas torrenciales, ocasionan la esterilidad de comarcas enteras, antes fructíferas; tengan presente que el triste aspecto que hoy presentan nuestros campos, se debe en gran parte á su destruccion; no olviden la necesidad del combustible, y las aplicaciones de las maderas á la construccion civil y naval; y tengan, en fin, muy en cuenta el sagrado deber en que se encuentran de velar constantemente por la conservacion y fomento de los montes, de los que unicamente son usufructuarios y que en todas partes constituyen uno de los ramos más importantes de la riqueza pública.

Con el fin, pues, de prevenir los punibles abusos que motivan esta circular, para no verme en la necesidad, siempre sensible, de castigarlos y decoro de que las autoridades locales tengan una pauta á que arreglar en este punto su conducta, creo oportuno dictar las siguientes disposiciones.

1.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán de hacer efectiva la responsabilidad acordada por este Gobierno de provincia en los expedientes instruidos por tales escesos y se opondrán enérgicamente y bajo su mas estrecha responsabilidad á que se cometan, como ningun otro disfrute que no esté debidamente autorizado y con licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Para cumplir la disposicion anterior y secundar cuantas se adopten acerca de la buena conservacion de los montes, las autoridades locales reclamarán la proteccion de la Guarderia forestal y de la Guardia civil, siempre que sus amonestaciones sean desoidas y consideren que no es bastante su fuerza moral para contener á los dañadores. Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil prestarán en virtud de la presente circular decidido apoyo, tanto á los Alcaldes como á los Ingenieros y demás funcionarios del ramo de montes, que se vean en la necesidad de solicitarlo.

3.^a Los Sres. Alcaldes me darán cuenta de cuantas infracciones se cometan en los montes de sus respectivos distritos y de las medidas que hayan tomado para corregirlas; haciendo desde luego se restituya á los mismos cuantos terrenos se hayan apropiado los particulares sin ajustarse á los trámi-

tes y formalidades establecidas en la legislacion especial del ramo, siendo responsables en otro caso de los perjuicios que se ocasionasen por su apatia.

Abrigo la confianza de que tanto los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, como los funcionarios de Montes, cada cual dentro del círculo de sus atribuciones, cumplirán con celo y energia, cuanto les dejo prevenido, en la inteligencia de que me hallo firmemente resuelto á que cesen de una vez para siempre la funesta arbitrariedad y los punibles atropellos que desgraciadamente se vienen cometiendo en los montes de la provincia que tan perjudiciales son á los intereses públicos.

Palencia 13 de Mayo de 1876.
—Bernardo Rodriguez.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Excmo. señor.—Con el fin de regularizar la situacion de los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que ántes de la proclamacion de S. M. el Rey (q. D. g.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se dictó la Real orden de 15 de Febrero del año anterior, la cual no sería equitativo dejar de aplicar á los que respondiendo al llamamiento del General Cabrera acudieron á prestar su sumision al Gobierno del Rey fuera de los plazos de la referida Real orden acordados. Fundado en esta razon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los oficiales Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa procedentes del Ejército que hoy se encuentra en situacion indefinida en el Depósito de Avila, podrán volver á ingresar en la propia clase y situacion que tuvieran al marchar á las filas carlistas, considerándolos virtualmente comprendidos en la Real órden de 15 de Febrero de 1875. Será condicion precisa para optar á este beneficio; que los interesados no esten sujetos á otra responsabilidad que la del abandono de puesto ó destinos de los Jefes y Oficiales y de la desercion de las clases de tropa, y unos y otros del de rebelion, de cuyos delitos únicamente se considerarán indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, podrán solicitar de S. M. en el improrogable plazo de un mes si ya no lo hubiesen verificado, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por el conducto de la junta clasificadora, cuya corporacion, con su informe, las elevará á este Ministerio para la oportuna resolucion; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se entenderá que los interesados renuncian á la opcion de que se trata y quedarán sujetos á lo que se determine respecto á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas pertenecientes al depósito de Avila, procedentes de la clase de paisanos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos.

Lo traslado á V. E. para el suyo haciendo V. E. que á esta disposicion se la dé la mayor publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 10 de Mayo de 1876.—De órden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo M. Suarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

En sesion de este dia acordó contratar en pública licitacion la ejecucion de las obras de un trozo de carretera de tercer órden que partiendo del pueblo de Cisneros termina en la estacion de esta villa y Mazuecos del ferrocarril del Noroeste.

Las obras se ejecutarán en un todo conformes con los planos y

pliego de condiciones facultativas del proyecto, bajo el tipo de 71.313 pesetas y de conformidad con las siguientes condiciones económicas:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia cinco de Junio próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de esta Excm. Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, el cual la aumentará hasta el diez por ciento del valor del remate, que servirá como garantia hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las 71.313 pesetas ó que no vaya acompañada del documento que se indica en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del

espresado Sr. Director de caminos vecinales, que valorara las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducion de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo ademas responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de nueve meses, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se espresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision Permanente de la Excm. Diputacion.

10. Trascurrido que sea el plazo de seis meses como garantia, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva, si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la segunda condicion de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Palencia 13 de Mayo de 1876.
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecucion de las obras de un trozo de carretera de tercer órden que partiendo del pueblo de Cisneros termina en la estacion de esta villa y Mazuecos del ferrocarril del Noroeste, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... (tantas pesetas en letra) sujetándose á los documentos anteriormente citados.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 26 de Abril de 1876.

En la ciudad de Palencia á veintiseis dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y seis, previa la oportuna convocatoria y siendo las once de la mañana, hora pre-fijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, Don Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Pedro Herrero, D. Luis de la Guerra, D. Ventura de Pareda, D. Cipriano Solórzano, Don Vicente Diez Quijada, D. Ignacio Nestar, D. Juan Perez Miguel, D. Pascual Herrero, D. Próculo N. Garrachon, D. José Sanmartin Torres y D. Santiago Cuervo, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Cuervo, el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente fué designado por aclamacion y unanimidad el señor Sanmartin Torres para sustituir al Sr. Polanco y suplentes Sres. Castro y Galan en sus funciones de Secretarios en atencion á haber escusado su asistencia por enfermedad y asuntos urgentes de familia.

Acto continuo por los Secretarios Sres. Sanmartin y Cuervo se dió cuenta de varios dictámenes de las Comisiones de Gobernacion, Beneficencia, Fomento y Presupuestos que conforme al reglamento interior quedaron sobre la mesa á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados y ser discutidos en la sesion inmediata.

En este estado pidió y obtuvo el uso de la palabra para una cuestion previa de órden el Sr. Monedero, y habiéndosele otorgado por el Sr. Gobernador Presidente, manifestó que la Comision de Gobernacion á la que tenia el honor de pertenecer habia formulado su dictámen sobre un asunto de alguna importancia que se le habia encomendado; pero que constando dicha Comision de siete individuos, dos de los cuales habian escusado su asistencia, convenia para activar el despacho se completase, siquiera interinamente, con otros dos que designase la Corporacion, pues de los cinco presentes habia dos que disientian del parecer de los otros tres; y esta circunstancia impedia que el dictámen se presentase autorizado con el conveniente número de firmas.

El Sr. Presidente, estimando atendible esta observacion del señor Monedero, dirigió la oportuna pregunta á la Excm. Diputacion, que por unanimidad y aclamacion acordó se completase interinamente dicha Comision, nombrando para ello en igual forma á los señores D. Pascual Herrero y D. Pedro Herrero.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion en que se propone: 1.º Que esta Excm. Diputacion acuerde remitir á la de Huelva el escudo de armas de la provincia de Palencia, á fin de que sea esculpido en el pedestal del monumento que proyecta elevar á la memoria de Cristóbal Colon y de Fr. Juan Perez de Marchena, en las inmediaciones del Convento de la Rábida, en el Puerto de Palos. 2.º Contribuir accediendo á la invitacion de aquella Diputacion, con la cantidad de cien pesetas para las obras de la ereccion de dicho monumento.

Puesto á discusion este dictámen, no fué impugnado por ningun señor Diputado y sometido á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por el Secretario, Sr. Cuervo, se dió cuenta de una comunicacion de la Junta Provincial de Agricultura en que se manifiesta haber acordado se entreguen de fondos provinciales ciento cincuenta pesetas á D. Clemente Tarriba, vecino de Palencia, bordador de mantas, importe de una que entregó para la Exposicion Universal de Filadelfia con la obligacion de reintegrar dicho suma cuando aquella sea devuelta, y enterada S. E. de conformidad con lo propuesto por su Comision de Fomento, por unanimidad acordó en forma ordinaria deferir á lo propuesto por aquella Junta, mandando se entregue dicha suma al Sr. Tarriba bajo la espresa condicion y á calidad de reintegro tan luego como sea devuelta la manta de lana bordada que por invitacion de la Junta de Agricultura y Comision encargada de promover la remision de objetos á la Exposicion Universal de Filadelfia entregó con el espresado objeto.

Acto continuo se dió cuenta por el Secretario accidental, Sr. Sanmartin, del espediente promovido por los pueblos de Moratinos, San Nicolás del Real Camino, S. Martin de la Fuente y Caserio de Villatima, en solicitud de que se les segregue del distrito ó término municipal de Moratinos, para constituir por sí un nuevo Ayuntamiento cuya capital será Moratinos, que-

dando reducido el Ayuntamiento de Terradillos á los pueblos de Villambran, Lagartos y Moratinos.

Enterada la Excm. Diputacion y conforme con el dictámen de su Comision Permanente de Gobernacion, considerando que el nuevo Ayuntamiento que se pretende formar reúne todas las condiciones que en las disposiciones vigentes se exigen, vistos los artículos 2.º 5.º y 7.º de la Ley Municipal, el Real decreto de 26 de Febrero de 1874 y las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1873 y 5 de Abril último, por las que se resuelve ser de la competencia de esta Diputacion la resolucion de esta clase de reclamaciones, por unanimidad y en forma ordinaria acordó que Terradillos continúe formando el término municipal de su nombre con Villambran y Lagartos y que se constituya un nuevo Ayuntamiento con los otros cuatros pueblos ya dichos, fijando la capitalidad en Moratinos.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen.

«Excm. Diputacion Provincial.

La Comision de Fomento se ha enterado detenidamente del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Palenzuela y su Junta municipal, ofreciendo contribuir con el 50 por 100 del importe de los gastos que ocasiona la terminacion de las obras de reparacion del puente sobre el rio Arlanza en los tres últimos y mas pequeños arcos del mismo, y considerando que es una cuestion puramente facultativa la de saber si es ó no de absoluta necesidad la ejecucion de las obras y el costo que podrán tener, propone á V. E. que se oiga en el particular al Director de Caminos vecinales de la provincia, y cuando esto haya tenido lugar, entonces podrá con datos exactos proponer lo que corresponda.

V. E. no obstante, etc. Salon de sesiones 21 de Abril de 1876. —Pascual Herrero.—Cipriano Solórzano.—Cosme Ortega.—Antolin Galan.»

Abierta discusion sobre este asunto, no fue impugnado este dictámen por ningun señor Diputado, y puesto á votacion fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Sanmartin, del dictámen formulado por la Comision de Fomento acerca de la escitacion dirigida por el Circulo Productor Independiente y Junta de Agricultura, á fin de que por esta Corporacion se solicite del Excmo. Señor Ministro de Fomento el suministro de sondas ó aparatos perforador s

con destino á la exploracion de aguas subterráneas, que segun dictámen de hábiles ingenieros existen en diferentes puntos de la provincia; y abierta discusion sobre este asunto, hicieron uso de la palabra los Sres. Betegon y Reyero, manifestando la conveniencia y necesidad de secundar las indicaciones de aquella Asociacion y Junta rogando á la Excm. Diputacion se sirviese consignar cantidad bastante no solo para los ensayos de exploracion propuestos, sino tambien para en caso de necesidad contratar la construccion de pozos artesianos con cualesquiera empresas ó particulares que á este objeto se dediquen.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen leído, el cual fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando conforme á él S. E. pedir al Gobierno las sondas ó aparatos necesarios para explorar las aguas subterráneas y consignar en el Presupuesto ordinario del año próximo cantidad bastante para cubrir los gastos que originen los trabajos que hayan de practicarse y que se dirija atento oficio á dichas Sociedad y Junta, participando este acuerdo para su conocimiento y satisfaccion.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del dictámen de la Comision de Gobernacion relativo á la segregacion de Quintanilla de la Cueva del distrito municipal de Cervatos y su agregacion al de Calzadilla, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa, como los dictámenes precedentes desde la sesion anterior, y no habiendo sido impugnado por ningun señor Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria. En su consecuencia, la Excm. Diputacion, vistas las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1873 y 5 de Abril último, vistos los artículos 2.º, 5.º y 7.º de la ley municipal y el decreto de 26 de Febrero de 1874, considerando que se han cumplido todos los requisitos legales para la segregacion pretendida, acordó unánime acceder á la reclamacion del vecindario de Quintanilla de la Cueva, segregando á este pueblo del término municipal de Cervatos y agregándole al de Calzadilla, debiendo constituir Cervatos solo el Ayuntamiento de su nombre.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Sanmartin, del siguiente dictámen:

«Excm. Diputacion Provincial:

La Comision de Fomento enterada de la Real órden de 3 de Marzo último relativa al aumento de la Guardia Civil hasta 20000

hombres y la utilidad de emplearla en el servicio de la Guardia rural y forestal, está conforme con dicho aumento y dispuesta á contribuir al sostenimiento de aquella con la cantidad á que asciendan los haberes que disfrutan en la actualidad los guardas de campo de los pueblos que constituyen esta provincia, no pudiéndose precisar la que aquella sea, porque varias localidades no han remitido hasta ahora las noticias que sobre el particular se les reclamaron en circulares insertas en los Boletines oficiales de 26 de Abril y 10 de Mayo de 1875, por lo que considera precedente se pasen comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido dicho servicio, previniéndoles que si en el término de cuatro dias no remiten las noticias indicadas, la Excm. Diputacion les señalará las cantidades que estime convenientes.

V. E. sin embargo, acordará lo que estime más oportuno.»

Palencia 21 de Abril de 1876. —Pascual Herrero.—Antolin Galan.—Cipriano Solórzano.—Cosme Ortega.

Abierta discusion sobre este asunto, no fué impugnado el precedente dictámen por ningun señor Diputado, y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Acto seguido dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo de un dictámen de la Comision de Fomento en que se propone pase á la de Presupuestos el proyecto del de gastos que ha formado el director de Caminos vecinales y que considera necesarios para atender al servicio de carreteras durante el próximo año, no incluyendo cantidad para obras de nueva construccion y acompañando relacion detallada de las que se hallan en construccion en proyecto terminado y en estudio, y no siendo impugnado este dictámen, fué aprobado en votacion ordinaria, acordando conforme á él S. E. que aquellos documentos pasen á la Comision de Presupuestos para que teniendo en cuenta la necesidad ó utilidad de las obras se sirva proponer la consignacion de partidas bastantes para la ejecucion de las que considere mas urgentes.

Por último, dió cuenta el Secretario, Sr. Sanmartin, del siguiente dictámen que como los anteriores quedó sobre la mesa con sus antecedentes:

«A la Excm. Diputacion Provincial.

La Comision de Gobernacion, teniendo en cuenta la escitacion del

Sr. Gobernador Presidente de contribuir por esta provincia para el socorro de los inutilizados en la última fratricida guerra civil que felizmente ha terminado, constándole el valor del Ejército liberal, siente no poder consignar mas cantidad que la de mil pesetas por el mal estado de la provincia que por doquiera se ve la miseria y desconsuelo por la pérdida de sus repetidas cosechas: aunque es una pequeña cantidad es un símbolo de aprecio á los valientes que con su sangre han sabido adquirir el inmarcesible laurel de la victoria.

No obstante, S. E. acordará en sus altos y patrióticos sentimientos lo que crea mas conveniente.

Palencia 22 de Abril de 1876.—Mateo Herrero Ortega.—Demetrio Betegon.—Joaquin Monedero.—Vicente Diezquijada.—José Sanmartin.»

Abierta discusion sobre este dictamen, no fué impugnado por ningun señor Diputado y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado, acordando por consecuencia la Excm. Diputacion de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, escitó el Sr. Gobernador Presidente á todos y cada uno de los Sres. Diputados para que formularsen las peticiones ó proposiciones que estimasen convenientes, y no habiéndose suscitado reclamacion alguna en este sentido, el Señor Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Santiago Cuervo.—José Sanmartin Torres.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al Viernes 17 de Setiembre de 1875 se publicó por esta Administracion la circular que á la letra dice así:

«Para que esta Administracion pueda resolver con el debido acierto cuantas reclamaciones le dirijan los Ayuntamientos ó particulares en queja de los Agentes de la recaudacion de contribuciones en esta provincia, los Sres. Alcaldes cumplirán en sus respectivos distritos en la parte que les concierne lo dispuesto en el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dada para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, á la vez que pondrán en

conocimiento de esta Administracion los dias en que se abra y cierre en cada pueblo el pago de las contribuciones.

Este deberá entenderse en cada trimestre ó periodo de él en que la cobranza se efectue. Así mismo dichas autoridades, espedirán, bajo su responsabilidad á favor de los recaudadores, certificacion en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la recaudacion y la estancia del Recaudador en el pueblo antes y despues del vencimiento de aquel, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento á cuanto queda consignado privará á los reclamantes de pruebas justificativas y pondrá á esta Administracion en el sensible caso de desestimar las reclamaciones toda vez que con dicha falta se les prive de los medios indispensables para llegar al esclarecimiento de los hechos que se le denuncien.

Art. 16 que se cita.—Antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza de las cuotas de cada uno de los cuatro trimestres del año, los recaudadores harán insertar los oportunos anuncios en los Boletines oficiales de la provincia, y que además se fijen en los parajes públicos y de costumbre en cada pueblo invitando á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los puntos que los recaudadores designarán, de acuerdo con las respectivas autoridades y en los dias del vencimiento, ó posteriores á él, que determinen los mismos, excepto en las capitales de provincia, en las cuales se anunciara cuando empiece la cobranza y término durante el cual se ejecutará esta á domicilio, dándose á continuacion y publicándose un nuevo plazo perentorio á los que hubieran resultado morosos en la cobranza á domicilio, para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion.»

Y como dichas disposiciones no hayan dado el resultado que hubiere sido de desear por parte de los encargados de su cumplimiento, la Direccion general de Contribuciones en orden 30 de Abril próximo pasado reencarga á esta Administracion la observancia de cuanto en dicha circular se recomendaba, á la vez que se haga saber á los Alcaldes que además de los requisitos establecidos por la preinserta circular deben hacer constar en la providencia

de imposicion del recargo de apremio de primer grado de que trata el artículo 20 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el artículo 16 de dicha instruccion.

Palencia 9 de Mayo de 1876.
El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policia judicial á quien atentamente saludo hago saber: Que en el sumario de causa criminal que instruyo por testimonio del Escribano refrendante en averiguacion del autor ó autores, cómplices ó encubridores del robo de alhajas ejecutado en la Iglesia parroquial del pueblo de Palacios del Alcor la noche del veinte y dos, para amanecer el veinte y tres de Febrero último, he acordado se inserten requisitorias en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á fin de que se proceda á la busca y ocupacion de las alhajas robadas, deteniendo y conduciendo á la cárcel de este partido á las personas en cuyo poder se hallen y no demuestren haberlas adquirido de buena fé. Y para que tenga efecto lo acordado, encargo y requiero á todas las Autoridades y puestos de la Guardia civil lo verifiquen.

Dado en Astudillo á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata, copa lisa, no tiene sobre copa, peana labrada torcido, y la tuerca que tiene debajo de la peana no aprieta.

Dos crismas tambien de plata unidas por medio de un cañoncito del mismo metal.

Dos vinageras sin tapa bastante gruesas y lisas de plata.

Una cajita para el porta viático tambien de plata.

Un crucifijo pequeño.

Una crucecita con su crucifijo la cual se colocaba encima del copon: tiene la punta torcida.

Una llavecita del Sagrario.
Todos estos efectos del propio metal.

Una casulla de color blanco con hilo de oro.

Un roquete de hilo ordinario y usado.

Un amito tambien de hilo con cuatro presillas.

Ayuntamiento de Mazariegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 10 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Mazariegos 4 de Mayo de 1876.
—El Alcalde, Francisco Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRERIA DE HEREDIA,

calle Mayor principal, núm. 36. (Soportales esquina á la de Carnicerías).

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Novísimo Manual de la Contribucion Industrial. Contiene: advertencias interesantes, tablas para la reduccion de pesetas á reales, el nuevo reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion, sus tarifas y formularios. Su precio, 5 reales.

Recopilacion de las leyes, órdenes y circulares de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, publicadas desde el de 1845, hasta la fecha, con sus formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos. Su precio, 13 reales.

Estas obras son de mucha utilidad para los Ayuntamientos, repartidores y contribuyentes.

Tambien hay de venta Manuales para Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales, y todas las obras sobre legislacion vigente para *Municipios y Jueces municipales.*

3—4 100

EMPRÉSTITO.

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán, Plaza mayor, 3, principal. 4—99

Imp. de Peralta y Menendez.